

LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMIENTO
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN Nro. 004-DE-INPC-2023

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente: *“Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”*
- Que, el Artículo 21 de la Carta Magna indica: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)”*
- Que, el Artículo 23 de la Norma Suprema manifiesta: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*.
- Que, el numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber del Estado: *“Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*.
- Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*.
- Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema señala: *“(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

- jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el Artículo 377 de la Carta Magna expone: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*
- Que, el Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*
- Que, el Artículo 380, numeral 1 de la Norma Suprema expone como responsabilidad del Estado: *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.*
- Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.*
- Que, el Artículo 113, literal f) de la Ley citada *supra*, determina que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: (...) f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio”.*
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en referencia al Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio Cultural, en el Artículo 19, literales a), b), c) y d), expone: *“a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social de manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades. b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión*

pública. c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones. d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones”.

Que, el Reglamento antes mencionado, en su Artículo 42, literal h) dispone: *“El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) h) Suscribir los instrumentos legales, convenios y contratos, entre otros, necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales”.*

Que, el 02 de enero de 2019, se suscribió el *“CONVENIO DE DEPÓSITO DE RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-077, de 21 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio estableció la *“Línea de financiamiento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural”* designando como Administrador de ésta al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Así mismo, determina que los ejes de esta Línea de Financiamiento son: 1. Investigación en materia de memoria social y patrimonio; 2. Implementación de procesos de conservación, mantenimiento, restauración, inventario, catalogación, museología, museografía, equipamiento, puesta en valor, uso social, educación, formación, capacitación; 3. Promoción y difusión.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Que, el 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, suscribió el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0124-A, mediante el cual emitió el *“Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”*, el cual en su Artículo 7, numeral 3 dispone: *“Serán atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las siguientes: (...) 3. Emitir las bases técnicas para la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos”.*

Que, el Artículo 16 del Acuerdo Ministerial antes citado dispone: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles. (...)”.*

Q

- Que, el Artículo 17 del instrumento indicado *ut supra* indica: “El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio. (...)”.
- Que, el 15 de octubre de 2021, el Directorio del INPC aprobó el Plan Operativo de Fomento, el cual establece la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural en la modalidad de estímulo económico no reembolsable para el “Apoyo a procesos de promoción y difusión de la artesanía tradicional del patrimonio cultural inmaterial y patrimonio agroalimentario”.
- Que, el 04 de enero de 2022, la Directora Ejecutiva del INPC emitió la Resolución Nro. 001-DE-INCP-2022, contentiva del “Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural”, el cual tiene por objeto determinar los lineamientos para la correcta administración de Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural.
- Que, con Oficio Nro. MCYP-CGPGE-2022-0075-O, de 16 de noviembre de 2022, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, informa que la prórroga de la vigencia del Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019, tiene una prórroga de cuatro (4) años.
- Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSPC-2022-1834 de 22 de noviembre de 2022, el Mgs. Juan Diego Badillo, Director de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, se dirige a la Dirección Ejecutiva para solicitar la aprobación de las Bases Técnicas de la sublínea de Intervención, Modalidad: Proyectos de intervención de arquitectura tradicional/vernácula, a través del acto administrativo pertinente.
- Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. INPC- DCTCSPC-2022-1834 de 22 de noviembre de 2022, la licenciada Catalina Tello Sarmiento, Directora Ejecutiva del INPC, aprueba lo sugerido y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore la resolución correspondiente.
- Que, mediante Resolución Nro. 075-DE-INPC-2022, de 23 de noviembre de 2022, suscrita por la licenciada Catalina Tello Sarmiento, Directora Ejecutiva del INPC, se aprueban las Bases Técnicas para el concurso público de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, sublínea de Intervención, Modalidad: Proyectos de intervención de arquitectura tradicional/vernácula.

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSPC-2023-0145-M de 31 de enero de 2023, el Mgs. Juan Diego Badillo, Director de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, se dirige a la Dirección Ejecutiva y manifiesta: *“(...) la ciudadanía ha presentado gran interés en conocer y participar en este proceso, sin embargo para la postulación de los interesados sería pertinente que se extiendan los plazos para la misma, de acuerdo al cronograma adjunto (...)”*.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. INPC- DCTCSPC-2023-0145-M de 31 de enero de 2023, la licenciada Catalina Tello Sarmiento, Directora Ejecutiva del INPC, aprueba lo sugerido y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore la resolución correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Cultura, Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0124-A, del 01 de octubre de 2021; y, la Resolución Nro. 001-DE-INGP-2022, de 04 de enero de 2022, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger y aprobar el sustento desarrollado en el Memorando Nro. INPC-DCTCSPC-2023-0145-M de 31 de enero de 2023.
- Artículo 2.-** Modificar el cronograma contenido en la sección I, numeral 6 de las Bases Técnicas del concurso público de la Línea de Fomento, sublínea de Intervención, Modalidad: Proyectos de intervención de arquitectura tradicional/vernácula, de conformidad al nuevo cronograma propuesto adjunto al Memorando Nro. INPC-DCTCSPC-2023-0145-M de 31 de enero de 2023, el cual es parte integrante de esta resolución.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la coordinación, publicación y socialización de las Bases Técnicas a través de los medios electrónicos y páginas web del Ministerio de Cultura y Patrimonio (<https://www.culturaypatrimonio.gob.ec>); y, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (<https://www.patrimoniocultural.gob.ec>).
- Artículo 4.-** De la ejecución y seguimiento del concurso público en la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, sublínea de Intervención, Modalidad: Proyectos de intervención de arquitectura tradicional/vernácula, encárguese a la Dirección de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, de conformidad al Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo que respecta al contenido de los demás numerales desarrollados en las Bases Técnicas, se mantienen conforme a su texto inicial.

Segunda.-Encárguese de la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC.

Tercera.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de enero de 2023.



Lcda. María Catalina Tello Sarmiento

DIRECTORA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Cronograma – detalle (formato base técnica actual)

Etapas	Año 1 - 2022		Año 2 - 2023												Año 3 - 2024	#días	
	Mes 11 Nov	Mes 12 Dic	Mes 1 Ene	Mes 2 Feb	Mes 3 Mar	Mes 4 Abri	Mes 5 May	Mes 6 Jun	Mes 7 Jul	Mes 8 Ago	Mes 9 Sep	Mes 10 Oct	Mes 11 Nov	Mes 12 Dic	Mes 1 Ene		
1. Convocatoria	Día 23																1
2. Postulación	23 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 15													85
3. Verificación de requisitos				16 al 21													6
4. Convalidación				22 al 27													6
5. Acta de Proyectos Admitidos				28													1
6. Evaluación y selección de proyectos					01 al 20												20
7. Publicación de ganadores					21												1
8. Impugnación y resolución definitiva					22 al 27												6
9. Notificación al beneficiario					28												1
10. Suscripción del convenio					29 al 31	01 al 30	01 al 26										60
11. Ejecución y seguimiento							27 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 22				180
12. Cierre del convenio													23 al 30	01 al 31	01 al 06		45

Arranque o día de lanzamiento oficial de la presente base técnica: 1 día	
Proceso de postulación: 85 días	
Proceso de admisibilidad (previa): 13 días	
Proceso de evaluación de proyectos y notificación de beneficiarios: 28 días	
Proceso de suscripción de convenios: 60 días	
Ejecución y seguimiento de proyectos: 180 días	
Cierre de convenio: 45 días	

